

Rad. 201621356  
Cod. 12000  
Bogotá, D.C.

Doctor  
**LEONARDO DONOSO RUIZ**  
Alcalde  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA**  
Carrera 11 No. 11 – 29  
Teléfono: (57) (1) 8 84 44 44  
Chía, Cundinamarca  
[alcalde@chia.gov.co](mailto:alcalde@chia.gov.co)

CRC  
Radicación : \*2016508260\*  
Fecha : 17/11/2016 - 14:48:15  
Proceso :  
Destino : ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA  
Asunto : SEGUNDO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE CHÍA – ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015

**REF: Segundo concepto respecto de las barreras, prohibiciones o restricciones que obstruyen el despliegue de infraestructura para servicios de comunicaciones en el municipio de Chía – Artículo 193, Ley 1753 de 2015**

Estimado Doctor Donoso,

En cumplimiento al artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) constató la existencia o persistencia de barreras, obstáculos o restricciones que impiden o limitan el despliegue de infraestructura para servicios de comunicaciones en el municipio de Chía, y en atención a lo anterior, expidió el concepto que contiene la identificación de dichas barreras y las recomendaciones para removerlas. Dicho concepto fue remitido por esta Entidad a su despacho, mediante comunicación con radicado de salida 201652707 del 18 de mayo de 2016.

La respuesta al documento en mención fue realizada mediante comunicación con radicado 201632474 del 11 de julio de 2016, en la cual, se indicaba "(...) se revisará dentro del cronograma que ha dispuesto el Concejo Municipal para el estudio del Proyecto de Acuerdo No. 08 de 2016, las acciones que según el caso deban implementar evitando obstáculos o barreras que se llegaren a identificar e igualmente plantear las alternativas que permitan el adecuado despliegue efectivo de infraestructura de telecomunicaciones en el municipio de Chía."

La CRC, actuando conforme las competencias otorgadas por las precitadas leyes, contribuyendo a promover el adecuado despliegue de infraestructura para servicios de comunicaciones en el territorio nacional, ha adelantado distintas actividades con el objetivo de identificar barreras o restricciones para este tipo de infraestructura y ha evidenciado que en los instrumentos de ordenamiento territorial (Planes, Planes Básicos y/o Esquemas de Ordenamiento Territorial) de algunas entidades territoriales existen elementos que impiden un despliegue técnico adecuado de la infraestructura necesaria para que los ciudadanos puedan acceder a servicios de comunicaciones en las condiciones de calidad y cobertura que exige la normatividad vigente.

Síguenos en:

Es así como la CRC se ha encontrado en la disposición de hacer acompañamiento técnico en las revisiones que la entidad territorial considere pertinente, para remover las barreras y restricciones existentes y evitar la creación de nuevas barreras al despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones. De manera particular, la CRC ha trabajado de manera directa con el municipio de Chía en desarrollo de actividades de socialización de buenas prácticas para el despliegue y consideraciones técnicas necesarias, a través de la reunión llevada a cabo en las instalaciones de la CRC el día 06 de julio de 2016 y la charla relacionada con despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones, realizada el día miércoles 27 de Julio de 2016 en las instalaciones de la Biblioteca Municipal Hoqabiga, en el municipio de Chía con asesores de la CRC y personal de la Secretaría de Planeación de dicho municipio.

Ahora bien, en ejecución de las funciones asignadas a la CRC, frente a la petición presentada nuevamente ante esta Entidad por Asociación de la Industria Móvil de Colombia – ASOMOVIL, con radicado No. 201633052, la CRC analizó nuevamente el caso particular del municipio de **Chía** en el departamento de Cundinamarca, y evidenció que **dentro de la normatividad vigente exactamente en el Acuerdo 100 del 25 de julio de 2016 existen barreras, restricciones o prohibiciones que impiden el efectivo despliegue de infraestructura de telecomunicaciones** y por tanto limitan el acceso de algunos habitantes de la ciudad a los servicios de telecomunicaciones, situación que conlleva a su prestación ineficiente o de baja calidad.

En síntesis, las nuevas barreras, restricciones o prohibiciones al despliegue de infraestructura constatadas por la CRC en el municipio de Chía, así como la recomendación de realizar la actualización de la normatividad se incluyen a continuación en la Tabla no. 1:

**Tabla 1. Resumen segunda constatación de nuevas barreras, prohibiciones u obstáculos al despliegue de redes de telecomunicaciones en Chía <sup>1</sup>**

Barrera	Norma	Implicación
Subterranización  Se exige la subterranización de las nuevas redes y de las existentes de manera progresiva, iniciando en el parque principal del municipio	Acuerdo 100 del 25 de julio de 2016. Artículo 45. Parágrafo Primero	Lo primero que se debe conocer es que no todas las redes de telecomunicaciones pueden ser subterranizadas, por ejemplo, las redes inalámbricas, entre las cuales se encuentra la telefonía móvil. Lo anterior, toda vez que estas redes de telecomunicaciones requieren estar ubicados en zonas de espacio abierto que permitan la propagación de las señales, y en las cuales se pueda tener acceso a la mayor cantidad de usuarios posible, de manera tal, que se brinde cobertura y servicios a esos usuarios.  El subterranizar las redes de telecomunicaciones de manera indiscriminada ocasionará que se pierda la cobertura de los servicios ofrecidos hasta el día de hoy.

<sup>1</sup> Las barreras, restricciones y obstáculos que se encuentran identificados en este documento corresponden a la nueva constatación realizada por el Acuerdo 100 expedido el 25 de Julio de 2016. Sin perjuicio de mantener el primer concepto emitido.

Síganos en:

Continuación: Segundo concepto respecto de las barreras, prohibiciones o restricciones que obstruyen el despliegue de infraestructura para servicios de comunicaciones en el municipio de Chía – Artículo 193, Ley 1753 de 2015 Página 3 de 7

Barrera	Norma	Implicación
<p>Prohibición de instalación en zonas urbanas y suburbanas</p> <p>No se permitirá la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en zonas urbanas y suburbanas. Únicamente se permitirá en suelos rurales con uso de agricultura semintensiva y de expansión urbana</p>	<p>Acuerdo 100 del 25 de julio de 2016. Artículo 45. Parágrafo Segundo</p>	<p>Cada estación de telecomunicaciones tiene asociada un área de cobertura y una capacidad máxima de usuarios, en cuyo caso la calidad del servicio prestado dependerá de la distancia de cada usuario a la estación en cuestión y de la cantidad de usuarios que reciben servicios de telecomunicaciones de dicha estación, razón por la cual, las tecnologías se han desarrollado para entregar la mejor calidad en los servicios disminuyendo las áreas de cobertura y la capacidad de usuarios de cada estación.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, la prohibición absoluta de instalación de infraestructura en zonas urbanas, expansión urbana, centros poblados y suburbanas, siendo estos los lugares en que se concentra la mayor cantidad de personas usuarias del servicio, impide el despliegue de nueva infraestructura de telecomunicaciones y como consecuencia se tendrán sectores dentro del municipio sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios. Tal como está planteado, esta barrera afecta de manera general a toda la ciudadanía del municipio de Chía.</p>
<p>Requisitos adicionales</p> <p>Todos los proyectos que se desarrollen para transmisión de telecomunicaciones, deberán contar con un plan de mitigación para contrarrestar la irradiación electromagnética nociva</p>	<p>Acuerdo 100 del 25 de julio de 2016 Artículo 45. Parágrafo cuarto</p>	<p>En cuanto a planes de mitigación de la "irradiación electromagnética nociva", le recomendamos consultar lo relacionado con el cumplimiento a la exposición a campos electromagnéticos en el Decreto 195 de 2005 compilado en el Decreto MINTIC 1078 de 2015, así como acoger toda la normatividad que en la materia sea expedida por la Agencia Nacional del Espectro, tal como lo es la Resolución ANE 0387 de 2016.</p> <p>De acuerdo con lo indicado por la Agencia Nacional del Espectro -ANE-, la mitigación posible a los niveles de exposición a campos electromagnéticos, es básicamente la disminución de la potencia utilizada tanto por las radiobases instaladas como por terminales móviles, por lo cual, esto se lograría con una mayor y mejor despliegue de infraestructura.</p> <p>De acuerdo con lo anterior el requisito de un plan de mitigación electromagnética se convierte en un requisito que no cumple su propósito y por el contrario si genera una carga administrativa adicional a los proveedores de redes y servicios, resultando en el atraso del despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones en el municipio, lo cual, claramente contradice lo que se pretende buscar.</p>

Síguenos en:

f/CRCcol    @CRCcol    YouTube CRCcol    Instagram CRCcol  
[www.crcm.gov.co](http://www.crcm.gov.co)



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.  
Código postal 110231 - Teléfono +57 (1) 319 8300  
Línea gratuita nacional 018000 919278  
Fax +57 (1) 319 8301

Barrera	Norma	Implicación
Requisitos adicionales  Para la instalación de los nuevos proyectos se deberá contar con el concepto previo entre otros de la Secretaría de Ambiente	Acuerdo 100 del 25 de julio de 2016 Artículo 45. Parágrafo quinto	Los conceptos provenientes de las secretarías de ambiente únicamente deben ser exigibles en caso que el lugar de la instalación lo amerite, es decir, que la ubicación de las radiobases se haga en un sitio de protección ambiental.  De acuerdo con lo anterior, consideramos que este requisito debe ser acotado para las zonas específicas que lo requieran, de lo contrario recarga innecesariamente todos los trámites.

Elaboración: CRC

Para llevar a cabo las actualizaciones propuestas el ente territorial cuenta con la información técnica contenida en la normatividad vigente, particularmente la que se refiere a los límites de exposición a radiación no ionizante, así como con las recomendaciones técnicas que trae el "**Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones**"<sup>2</sup>, el cual fue expedido recientemente en su versión 2016, cuyos elementos son útiles para incorporar dentro de su reglamentación local.

Es importante resaltar que el hecho que se adelante un proceso modificadorio del POT no puede dar lugar a la suspensión de los efectos jurídicos del POT vigente -decisión que únicamente podría ser tomada por una autoridad judicial competente-, ni puede traer como consecuencia que la Administración del ente territorial no otorgue el trámite legal correspondiente a las solicitudes presentadas para la instalación de infraestructura para servicios de comunicaciones.

Así las cosas, a continuación, se presentan recomendaciones pertinentes para la remoción de las nuevas barreras impuestas por la entidad territorial en 2016:

### 1. REQUISITO SUBTERRANIZACIÓN

Actualizar el POT modificando el Parágrafo 1 del Artículo 45 del Acuerdo 100 del 25 de julio de 2016, en el cual se establece lo siguiente:

*"(...) **Parágrafo Primero:** Para los proyectos del sistema de telecomunicaciones, se exigirá a los prestadores del servicio la subterranización de las nuevas redes y de las existentes, de manera progresiva, iniciando en el parque principal del municipio. (...)"*

En cuanto a la exigencia de subterranización tanto de las nuevas redes de telecomunicaciones como las existentes, se evidencia que es una prohibición completamente anti técnica, pues no ha tenido en cuenta ninguna consideración para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, debido a que el subterranizar todas las redes de manera indiscriminada, llevará a que las redes inalámbricas de telecomunicaciones no funcionen, incluso dejen de

<sup>2</sup> Circular 121 de 2016. Código De Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones. Septiembre de 2016. Consultado el 25 de octubre de 2016. Disponible en: [https://www.crcom.gov.co/recursos\\_user/2016/Informes/Codigo\\_Buenas\\_Practicas\\_2016.pdf](https://www.crcom.gov.co/recursos_user/2016/Informes/Codigo_Buenas_Practicas_2016.pdf)

prestar los servicios de telecomunicaciones que se vienen prestando hasta el día de hoy. Por lo anterior, le sugerimos revisar todo lo relacionado con despliegue de infraestructura y conceptos técnicos consolidados en el código de buenas prácticas para el despliegue de infraestructura actualizado este año por parte de la CRC, y en el cual además encontrará el sustento técnico y jurídico para proceder para regularizar la instalación de la infraestructura para servicios de telecomunicaciones, sin que ello implique una exigencia de subterranización indiscriminada de redes y servicios.

## 2. RESTRICCIÓN PROHIBICIÓN DE INSTALACIÓN EN ZONAS URBANAS Y SUBURBANAS

Actualizar el POT modificando el Parágrafo 2 del Artículo 45 del Acuerdo 100 del 25 de julio de 2016, en el cual se establece lo siguiente:

*"(...) **Parágrafo Segundo:** En el caso de torres no se permitirá que estas se establezcan en áreas urbanas, centros poblados y suburbanos; más sin embargo estaciones terrestres y demás elementos auxiliares necesarios para su conexión podrán establecerse en las áreas ya mencionadas. Las áreas permitidas para la instalación de las torres serán los suelos rurales con uso agricultura semintensiva y de expansión urbana, garantizando que se encuentren a no menos de 30 metros de linderos con predio(s) vecino(s) (...)"*

Frente al parágrafo 2, del Artículo 45 donde se establece la prohibición de instalación de infraestructura para el servicio de telecomunicaciones en zonas diferentes suelos rurales con uso de agricultura semintensiva y expansión urbana, es una prohibición que restringe por completo el despliegue de infraestructura para la ampliación y mejoramiento de servicios de telecomunicaciones en el municipio de Chía, ya que son las zonas de mayor densidad de población las zonas que requieren un mejor y mayor despliegue de infraestructura, y es precisamente en estas zonas cuya densificación paulatina trae como consecuencia una mayor demanda de usuarios, usuarios que en vista de las condiciones para la instalación de infraestructura vigentes quedan excluidos de la prestación del servicio público de comunicaciones dada la inviabilidad práctica de cualquier nueva instalación de infraestructura.

Si la preocupación de la administración del municipio es la exposición a campos electromagnéticos, se recomienda que la instalación de infraestructuras para telecomunicaciones se rija por las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y por lo establecido en el Artículo 2.2.2.5.2.1 de la Sección 2 del Capítulo 5 del Título II de la Parte II del Libro II del Decreto 1078 de 2015 en lo referente a límites de exposición a campos electromagnéticos.

## 3. REQUISITOS ADICIONALES

Actualizar el POT modificando los Parágrafos 4 y 5 del Artículo 45 del Acuerdo 100 del 25 de julio de 2016, en los cuales se establece lo siguiente:

*"(...) **Parágrafo Cuarto:** Todos los proyectos que se desarrollen para transmisión de telecomunicaciones, deberán contar con un plan de mitigación para contrarrestar la irradiación electromagnética nociva.*

Síguenos en:



**Parágrafo Quinto:** *Para la ubicación de los nuevos proyectos de telecomunicaciones se deberá contar con el concepto previo de la Dirección de Urbanismo, la Secretaría de Medio Ambiente y la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, de la administración municipal o quien haga sus veces, en lo de su competencia. (...)*

Sea lo primero indicar que la exigencia de requisitos adicionales a los contemplados en la normatividad de carácter nacional, genera una disminución en la eficacia de las medidas nacionales, retrasando el despliegue de la infraestructura y de la óptima prestación del servicio de telecomunicaciones, por lo cual, le recomendamos acoger lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.5.4.1. del Decreto 1078 de 2015<sup>3</sup> en el cual se establecen los requisitos únicos para la instalación de estaciones de telecomunicaciones.

En virtud de los principios de coordinación y concurrencia dispuestos en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1474 de 2011, las actuaciones administrativas que se refieran a la instalación y/o ubicación de infraestructura para servicios de telecomunicaciones deberán aplicar la normatividad general ya citada, y de cumplirse con los requisitos únicos ya relacionados en el Artículo 2.2.2.5.4.1. del Decreto 1078 de 2015, expedir las licencias urbanísticas respectivas en los casos en que la instalación requiera una obra civil, o en su defecto, expedir el acto administrativo que permita la instalación y/o ubicación de la infraestructura de telecomunicaciones que no requiera intervenciones constructivas, licencias o permisos que las diferentes entidades territoriales han denominado "Permisos de Instalación", "Permiso de Ubicación", "Licencia de viabilidad de ubicación", entre otras, acto administrativo que se encuentra soportado en las facultades que le otorgan a las entidades territoriales los artículos 3º, 8º, 36 y 38 de la Ley 388 de 1997.

De esta manera, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) informa a la autoridad territorial del municipio de Chía la existencia de nuevas barreras, prohibiciones y restricciones al adecuado despliegue de infraestructura para servicios de comunicaciones, y le invita a llevar a cabo las obligaciones subsiguientes que dispone el inciso 4 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 en los términos allí señalados<sup>4</sup>. En este sentido, la CRC queda a la espera de su comunicación en la que identifique las acciones que ha decidido implementar para remover el obstáculo o barrera identificado y las alternativas que permitirán el despliegue efectivo de infraestructura de telecomunicaciones en Chía.

Finalmente, se reitera a su administración la gran importancia que, para el desarrollo del municipio de Chía y el bienestar de todos los usuarios de servicios de telecomunicaciones, reviste el adecuado despliegue de redes de telecomunicaciones. En este sentido, las disposiciones legales vigentes son claras en cuanto a las obligaciones aplicables, y, por lo tanto, la CRC manifiesta su entera disposición

<sup>3</sup> "Artículo 2.2.2.5.4.1. Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones. En adelante para la instalación de Estaciones Radioeléctricas para aquellos que operen infraestructura de telecomunicaciones, y para los trámites, que se surtan ante los diferentes entes territoriales, se deberá relacionar la siguiente información: (...)"

<sup>4</sup> "[C]omunicado el concepto, la autoridad respectiva dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para informar a la CRC las acciones que ha decidido implementar en el término de seis (6) meses para remover el obstáculo o barrera identificado por la CRC, así como las alternativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el área determinada, incluidas, entre estas, las recomendaciones contenidas en el concepto de la CRC".

Síganos en:

f/CRCcol @CRCcol YouTube CRCCol Instagram CRCCol  
www.crcm.gov.co



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.  
Código postal 110231 - Teléfono +57 (1) 319 8300  
Línea gratuita nacional 018000 919278  
Fax +57 (1) 319 8301

Continuación: Segundo concepto respecto de las barreras, prohibiciones o restricciones que obstruyen el despliegue de infraestructura para servicios de comunicaciones en el municipio de Chía – Artículo 193, Ley 1753 de 2015 Página 7 de 7

para responder cualquier inquietud sobre los lineamientos para remoción de barreras aquí incluidos; así como para realizar el acompañamiento técnico que requiera el ente territorial.

El presente concepto fue aprobado por el Comité de Comisionados de la CRC, según consta en Acta No. 1066 del 11 de noviembre de 2016.

Cordial saludo,

**GERMÁN DARIÓ ARIAS PIMIENTA**  
Director Ejecutivo

Proyectado por: Oscar García R.

Revisado por: Claudia X. Bustamante

Aprobado por: Zoila Vargas Mesa

Copia:

Dr. Nestor Alejandro Hoyos Bazurto, Dirección de Infraestructura. Carrera 11 No. 11 – 29, Teléfono: (57) (1) 8 63 25 85, Chía.

Síguenos en:

f/CRCcol

@CRCcol

CRCCol

CRCCol

[www.crcom.gov.co](http://www.crcom.gov.co)



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.  
Código postal 110231 - Teléfono +57 (1) 319 8300  
Línea gratuita nacional 018000 919278  
Fax +57 (1) 319 8301